



310.28
Exp No 096 Abril 23/2007

Nº 0129

RESOLUCIÓN No.

"POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL"

18 FEB 2014

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No 0279 de 06 de Abril de 2001, se requirió a los propietarios de los pozos profundos localizados en jurisdicción de CARSUCRE para que en término de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la notificación de la presente Resolución, presente ante la corporación los requisitos exigidos en el Decreto 1541 de 1978.

Que mediante Resolución No 0560 de 14 de Mayo de 2007, se requirió por una sola vez al Municipio de Los Palmitos a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, para que legalice el pozo 44-IV-D-PP-28, ubicado en el Municipio de Los Palmitos, dando cumplimiento al Decreto 1541 de 1978. Notificándose de conformidad a la ley.

Que mediante Auto No 2101 de 06 de Noviembre de 2007, se abrió a pruebas por el termino de treinta (30) días la presente investigación contravencional, de conformidad con el artículo 208 del Decreto 1594 de 1984. Notificándose de conformidad a la ley.

Que mediante Resolución No 0031 de 28 Febrero de 2011, se revocaron las actuaciones administrativas surtidas a partir del Auto No 2101 de Noviembre 06 de 2007. Notificándose de conformidad a la ley.

Que mediante Auto 0984 de 26 de Julio de 2011, se abrió investigación en contra del Municipio De Los Palmitos representado legalmente por el alcalde y/o quien haga sus veces por posible violación a la normatividad ambiental y se formulo pliego de cargos. Notificándose de conformidad a la ley.

Que a folio 64 del expediente reposa escrito remitido por la Alcaldesa señora CARMEN BERENA GOMEZ, en donde la empresa EMPAL S.A E.P.S entrega al Municipio el pozo para que este sea entregado a esta corporación para ser utilizados como piezómetro.

Que mediante escrito obrante a folio 65 del expediente el señor LUIS CARMELO PIÑA GUERRA, Gerente de EMPAL S.A E.P.S comunica a CARSUCRE que han sido entregado al Municipio de Los Palmitos los pozos números 3 San Felipe, 5 El Triunfo, 6 El Reparó, 7 Villasol, por lo tanto se solicita cesión y entrega de los permisos de concesión para la explotación de los mismos y se entrega a CARSUCRE los pozos No 2 JARDIN y pozo No 4 PALMITO para que sean utilizados como piezómetro.



310.28
Exp No 096 Abril 23/2007

CONTINUACION RESOLUCIÓN No.

No 0129

**"POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA
AMBIENTAL"**

18 FEB 2014

Que mediante Auto No 0984 de 26 de Julio de 2011, se abrió investigación contra el Municipio de Los Palmitos, representado legalmente por el Alcalde y/o quien haga sus veces por la posible violación de la Normatividad Ambiental y se formulo pliego de cargos. Notificándose de conformidad a la ley.

Que mediante Auto No 1088 de 22 de Junio de 2012, se abrió a pruebas por el termino de treinta (30) días la presente investigación contravencional, de conformidad con el artículo 26 de la Ley 1333 de Julio 21 de 2009. Notificándose de conformidad a la ley.

Que mediante informe de visita de seguimiento de 08 de Enero de 2013, obrante a folios 83 a 86, realizada por el equipo técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental (oficina de agua), se pudo establecer lo siguiente:

- El pozo continuo inactivo.
- Tiene instalado el sistema de bombeo
- No tiene sistema eléctrico
- No se pudo medir el nivel estático debido a que tubería para la toma de niveles se encuentra desprendida.
- El pozo cuenta con encerramiento
- En conversación sostenida entre funcionarios que practicaron visita con el Alcalde del Municipio de Los Palmitos, señor Manuel Pérez Mendivil y la Administradora de la empresa EMPAL S.A E.S.P señoras Lucelys Guerra Díaz el pozo no entrara en operación por problemas de producción y será entregado a CARSUCRE para que sea usado como pozo de observación y que las actividades de recuperación del pozo para adecuarlo a pozo de observación se realizara en próximo días.
- CARSUCRE acepta la solicitud realizada por parte del Municipio de los Palmitos y la Empresa EMPAL SA ESP, deben adecuar el pozo identificado con el código No 44-II-D-PP-28 ubicado en la Vereda Palmito, como piezómetro, retirando el equipo de bombeo y protegerlo adecuadamente, para lo cual debe construir en superficie una base de concreto de 0,7 m x 0,7 m de lado y 0,8 m de alto, con tubo de acero al carbón de 8 pulgadas de diámetro, el cual sobresaldrá de la superficie aproximadamente 1m, con su tapa y candado de seguridad.

Que mediante Auto No 0384 de 10 de Abril de 2013, se amplió termino probatorio por treinta (30) días más de conformidad con el artículo 26 de la ley 1333 de Julio 21 de 2009, y se corrió traslado al Municipio de Los Palmitos del informe de vista de 9 de Enero de 2013 obrante a folios 83 a 86 del expediente. Notificándose de conformidad a la ley.

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACION

De acuerdo a lo establecido en el informe de visita y de seguimiento de 08 de Enero de 2013, se pudo establecer que el pozo identificado con el código No 44-II-D-PP-28, tiene más de 4 años de no funcionar y el Municipio de Los Palmitos

Carrera 25 Ave. Ocala 25 -101 Teléfono: 2749994/95/97 fax 2749996

Web: www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sinoelejo - Sucre



310.28
Exp No 096 Abril 23/2007

CONTINUACION RESOLUCIÓN No.

No 0129

“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA
AMBIENTAL”

18 FEB 2014

y/o la Empresa EMPAL S.A ESP no lo van a poner en operación, además teniendo en cuenta la solicitud presentada por parte del Municipio de Los Palmitos de entregar a la corporación el pozo como pozo de observación, CARSUCRE, acepta lo solicitado, en la parte resolutive de la presenta providencia se ordenara abstenerse de sancionar al Municipio de Los Palmitos.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que además de los anteriores fundamentos consignados en la presente providencia, se tendrán en cuenta las siguientes:

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

El artículo 80 de la Constitución Política dispone: “El Estado Planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental e imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.”

El Artículo 334, por su parte impone al Estado, la obligación de intervenir por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes. Sentencia N.T.-014/94 Corte Constitucional.

Que el Decreto 2811 de 1874, indica lo siguiente, respecto a los aprovechamientos del recurso hídrico:

Artículo 2: Fundado en el principio de que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos, este Código tiene por objeto:
(...).

3. Regular la conducta humana, individual o colectiva y la actividad de la administración Pública, respecto del ambiente y de los recursos naturales renovables y las relaciones que surgen del aprovechamiento y conservación de tales recursos y del ambiente.

Que en los numerales 2º, 9º y 12º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, se establece que las Corporaciones Autónomas Regionales deberán: “2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”, “9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente...”, “12. Ejercer las



310.28
Exp No 096 Abril 23/2007

Nº 0129

CONTINUACION RESOLUCIÓN No.

()
"POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA
AMBIENTAL"

18 FEB 2014

Funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables....".

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Abstenerse de sancionar al Municipio de Los Palmitos, por las razones expuestas en los considerandos.

ARTICULO SEGUNDO: Solicítese al Municipio de Los Palmitos a través de su Alcalde Municipal y a la Empresa EMPAL SA ESP, adecuar el pozo identificado con el código No 44-IV-D-PP-28 como pozo de observación retirando el equipo de bombeo protegiéndolo adecuadamente, para lo cual debe construir en superficie una base de concreto de 0,7 m x 0,7 m de lado y 0,8 m de alto, con tubo de acero al carbón de 8 pulgadas de diámetro, el cual sobresaldrá de la superficie aproximadamente 1m, con su tapa y candado de seguridad. Para lo cual se da un término de un (1) mes.

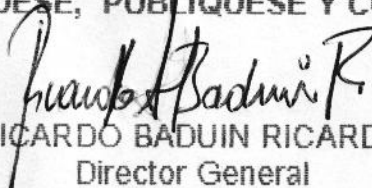
ARTICULO TERCERO: CARSUCRE, verificará su cumplimiento.

ARTICULO CUARTO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al Municipio de Los Palmitos a través de su representante legal y/o quien haga sus veces. En caso de no poderse efectuar la notificación personal, se procederá de conformidad al artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, régimen jurídico anterior.

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad al artículo 71 de la ley 99 de 1993, publíquese en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse personalmente por escrito ante el Director General de CARSUCRE, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación o a la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar, de conformidad al artículo 50 y ss. Del Código Contencioso Administrativo, régimen jurídico anterior.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


RICARDO BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE

PROYECTO: Edm Salgado.CI
REVISÓ: Luisa F Jiménez

Carrera 25 Ave. Ocala 25 -101 Teléfono: 2749994/95/97 fax 2749996
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre